

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora presentó a través del correo institucional del Despacho, manifestación de retiro de la demanda, por haberse presentado dos veces la demanda por equivocación pues estimó que el correo electrónico no había sido recibido por el destinatario

El artículo 92 de la Ley 1564 de 2012, faculta al demandante para retirar la demanda mientras no se haya notificado el auto admisorio al demandado y no se hubieren practicado medidas cautelares; circunstancias que encajan en el presente proceso, por tanto, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de DIVORCIO iniciado a través de apoderado judicial por el señor ECHAZU AGUSTIN en contra de la señora JULIANA ZAPATA GALVIS.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e190cc749e4575a079cbe12bb28abb4598199f44d83331f4f4fce590fdeeea1**

Documento generado en 19/02/2021 12:51:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**